

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos Diputación Provincial. Telf. 1700.  
Imp. Diputación Provincial. Telf. 6100

SÁBADO, 16 DE MAYO DE 1964

NÚM. 111

No se publica domingos ni días festivos  
Ejemplar corriente: 2 pesetas.  
Idem atrasado: 5 pesetas.  
Dichos precios serán incrementados con el 5% para amortización de empréstitos

Advertencias.—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil

Precios.—SUSCRIPCIONES.—a) Capital, 90 pesetas trimestre, 160 pesetas semestre, 300 pesetas año.

b) Fuera de la capital: 105 pesetas trimestre; 190 semestre; 360 pesetas año.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 5 pesetas línea.

Todas las cuotas señaladas anteriormente se hallan gravadas con el 5 por 100 del recargo autorizado por la Superioridad, para amortización de empréstitos.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LEON

#### CIRCULAR NUM. 13

De conformidad con el artículo 13 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, la Dirección General ha resuelto otorgar su visado a las plantillas de funcionarios de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan:

#### Armunia

Del Cuerpo Nacional de Administración Local.—Secretario, grado retributivo dieciocho.—Un Oficial Administrativo Técnico Administrativo, grado retributivo siete.—Un Auxiliar Administrativo, grado retributivo quinto.—GRUPO C), *Servicios Especiales*: Un Guardia Municipal, grado retributivo cuarto.—GRUPO D), *Subalternos*: Un Alguacil, grado retributivo uno.

#### Cimanes del Tejar

Un Secretario Cuerpo Nacional Técnico Administrativo, grado retributivo diecisiete.—Un Alguacil permanente, Subalterno, grado retributivo uno.

#### San Millán de los Caballeros

Un Secretario Cuerpo Nacional de Administración Local, grado retributivo dieciocho.

#### Saelices del Río

Un Secretario de tercera categoría, grado retributivo catorce.

#### Gusendos de los Oteros

Un Secretario del Cuerpo Nacional de Administración Local, grado retributivo catorce.—GRUPO D), *Subalter-*

*nos*: Un Alguacil, grado retributivo uno.

#### Vega de Espinareda

Un Secretario Cuerpo Nacional de Administración Local, grado retributivo diecisiete.—Un Auxiliar Administrativo, grado retributivo cinco.—*Subalternos*: Un Portero Recaudador, grado retributivo uno.

#### Carrocera

Un Secretario Cuerpo Nacional de Administración Local, grado retributivo dieciséis.—Un Alguacil, grado retributivo uno.

#### Riaño

Un Secretario Interventor Cuerpo Nacional de Administración Local, grado retributivo dieciséis.—Un Auxiliar Administrativo, grado retributivo cinco.—Un Alguacil, Subalterno, grado retributivo uno.

León, 13 de mayo de 1964.

El Gobernador Civil,

2256

Luis Ameijide Aguiar

\*\*\*

#### CIRCULAR

(Higiene y Sanidad Veterinaria)

Habiéndose presentado la epizootia de Fiebre Aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de Gripe, en el ganado de la especie bovina existente en el término municipal de La Robla, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, Capítulo XII, Título II del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 (*Bo-*

*letín Oficial del Estado* de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en La Robla y Llanos de Alba, señalándose como zona infecta las citadas localidades, como zona sospechosa el Ayuntamiento de La Robla y como zona de inmunización el citado Ayuntamiento.

Las medidas adoptadas son las consignadas en el Capítulo XXXVII del vigente Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Gadadería, se amplían a las consignadas en la Circular del Gobierno Civil de 23 de marzo de 1964.

León, 8 de mayo de 1964.

El Gobernador Civil,

2200

Luis Ameijide Aguiar

### Ministerio de la Gobernación

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se dictan instrucciones para la formación de la estadística presupuestaria de las Corporaciones Locales.

Excelentísimos señores:

La Orden de la Presidencia del Gobierno de 21 de febrero de 1962 atribuye a la Sección Especial de Estadística de este Ministerio la formación de la estadística de los presupuestos de las Corporaciones Locales, con la colaboración de las Jefaturas Provincia-

les del Servicio de Inspección y Asesoramiento y de las Secciones Provinciales de Administración Local.

Para el debido cumplimiento de tal servicio en lo que al ejercicio económico actual se refiere, los Ayuntamientos, Entidades Locales Menores, Mancomunidades voluntarias, Comunidades de Tierra, de Villa y Tierra, Asocios, Universidades, Comunidades de Pastos, de Leñas, de Aguas u otras, y asimismo las Diputaciones Provinciales, Cabildos Insulares y Mancomunidades Interinsulares, remitirán a los Jefes del Servicio de Inspección y Asesoramiento y, en su caso, a los de las Secciones de Administración Local de sus respectivas provincias las cifras de sus presupuestos ordinarios y especiales para 1964 y los extraordinarios aprobados en 1963, con el detalle por capítulos, artículos y conceptos que contiene el cuestionario que figura como anexo, en el que se han introducido las modificaciones derivadas de las Ordenes de este Departamento de 6 de febrero y 12 de diciembre de 1963 (corregida esta última en 5 de enero del corriente año) en aquellas rúbricas que interesan a efectos estadísticos.

Las Jefaturas Provinciales del Servicio de Inspección y Asesoramiento y las Secciones Provinciales de Administración Local comprobarán debidamente los datos recibidos y formarán los correspondientes resúmenes provinciales, que remitirán en forma de certificación a la Sección Especial de Estadística de este Ministerio, ateniéndose a las siguientes normas:

#### 1.<sup>a</sup> Presupuestos ordinarios

a) De Municipios.—Se clasificarán en los siguientes grupos, con arreglo a la población de derecho del censo de 1960:

- Hasta 1.000 habitantes.
- De 1.001 a 5.000 habitantes.
- De 5.001 a 20.000 habitantes.
- De 20.001 a 100.000 habitantes.
- De más de 100.000 habitantes.

En cada grupo figurarán los Municipios que lo componen por orden alfabético y se totalizarán separadamente formándose de todos ellos un resumen general.

b) De Entidades Locales Menores.—Se detallarán por orden alfabético, formándose con su totalidad el correspondiente resumen provincial, en idéntica modelación que la utilizada en los resúmenes de Municipios. En la cabecera de cada columna se hará constar el nombre de la Entidad Local Menor y el del Municipio a que pertenece.

c) De Mancomunidades voluntarias, Comunidades de Tierra, de Villa y Tierra, Asocios, Universidades, Comunidades de Pastos, de Leñas, de Aguas y otras.—Se formará con todas ellas un resumen provisional en el que cada Mancomunidad o Comu-

nidad ocupará una columna, en cuya cabecera figurará el nombre de la Entidad correspondiente y su finalidad.

d) De Diputaciones Provinciales, Cabildos Insulares y Mancomunidades Interinsulares.—Enviarán los datos de sus presupuestos con detalle por capítulos, artículos y conceptos, conforme a la nomenclatura presupuestaria en vigor.

#### 2.<sup>a</sup> Presupuestos especiales

a) De Urbanismo.—Se formarán resúmenes provinciales con las cifras del Ayuntamiento capital de provincia y de aquéllos con población superior a 50.000 habitantes, que con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 12 de mayo de 1956, sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana están obligados a formar presupuesto especial de Urbanismo.

Asimismo se incluirán en el resumen los Ayuntamientos que sin llegar dicha cifra de población tengan en vigor el referido presupuesto especial.

b) Otros presupuestos especiales.—Se formarán también resúmenes provinciales por Ayuntamientos de los presupuestos especiales que aquéllos tengan aprobados por la ejecución de servicios por gestión directa con órgano especial de administración.

En el encabezamiento de las columnas del resumen figurará el nombre del Ayuntamiento y la finalidad del presupuesto especial. Si un mismo Ayuntamiento tuviera dos o más presupuestos especiales se destinará a cada uno una columna, abarcando a todas ellas el nombre del Ayuntamiento correspondiente.

Las Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares que tengan aprobados presupuestos especiales de Cooperación, Recaudación y cualquier otro especial facilitarán de cada uno de ellos el resumen por capítulos, artículos y conceptos.

#### 3.<sup>a</sup> Presupuestos extraordinarios

Se formarán los correspondientes resúmenes con los datos de los presupuestos municipales extraordinarios que se hayan aprobado durante el ejercicio económico de 1963. En la cabecera de cada columna del resumen se indicará el nombre del Municipio y la finalidad del presupuesto extraordinario. Si algún Ayuntamiento hubiera aprobado más de un presupuesto extraordinario se utilizará una columna para cada uno, indicándose en cada caso la finalidad a que se destina el presupuesto de que se trata.

Se enviará también igual información de los presupuestos extraordinarios que hayan sido aprobados durante 1963 por las Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares.

Los datos que se faciliten se ajustarán al detalle de capítulos, artículos y conceptos, conforme a la nomenclatura presupuestaria en vigor.

#### 4.<sup>a</sup> Disposiciones comunes

1. Las Entidades locales, municipales y provinciales a quienes afecta la presente Resolución remitirán a las respectivas Jefaturas de los Servicios o Secciones Provinciales los datos a que se refieren las normas anteriores en plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el *Boletín Oficial del Estado*.

2. Los Jefes de los Servicios y Secciones Provinciales enviarán los trabajos directamente a la Sección Especial de Estadística del Ministerio de la Gobernación a medida que los vayan ultimando y, como máximo, en plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente en el *Boletín Oficial del Estado*.

3. Al enviar los datos requeridos las Corporaciones que tengan impreso su presupuesto ordinario adjuntarán un ejemplar, que será cursado por la Jefatura correspondiente a la Sección Especial de Estadística. Si a la fecha de remisión de los datos no tuvieran aún el ejemplar impreso, lo enviarán cuando dispongan de él (en este caso directamente) a la Sección Especial de Estadística del Ministerio de la Gobernación.

4. Los Jefes de los Servicios Provinciales de Inspección y Asesoramiento y de las Secciones Provinciales de Administración Local cuidarán de que los datos solicitados se reflejen en los resúmenes con la mayor exactitud. Comprobarán las operaciones aritméticas rectificando los errores que adviertan para evitar devoluciones y propondrán a los Gobernadores civiles el envío de comisionados que recojan los datos de las Corporaciones que no los enviaran en el plazo señalado.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento, publicación en el «Boletín Oficial» de sus respectivas provincias y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1964.—El Director general de Administración Local, Jefe Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento, José Luis Moris Marrodán.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de las provincias de Régimen Común.

Publicado en el «Boletín Oficial del Estado, Gaceta de Madrid» número 113, del día 11 de mayo de 1964.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

Sección Especial de Estadística

(ANVERSO)

 ESTADISTICA DE SERVICIOS  
 DE LAS CORPORACIONES LOCALES

Resumen del presupuesto ..... (1) Ejercicio económico de ..... (2) Provincia de .....

**ESTADO DE INGRESOS**

<i>Capítulo I.—Impuestos directos</i> .....	Total .....
Artículo 1.º Sobre el producto y la renta .....	
Artículo 2.º Sobre el capital .....	
<i>Capítulo II.—Impuestos indirectos</i> .....	Total .....
Artículo único. Impuestos indirectos .....	
<i>Capítulo III.—Tasas y otros ingresos</i> .....	Total .....
Artículo 1.º Tasas por prestación de servicios .....	
Artículo 2.º Tasas por aprovechamientos especiales .....	
Artículo 3.º Contribuciones especiales .....	
Artículo 4.º Arbitrios con fines no fiscales .....	
Artículo 5.º Ingresos por concesiones administrativas y otros conceptos .....	
Artículo 6.º Otros ingresos similares .....	
<i>Capítulo IV.—Subvenciones y participaciones en ingresos</i> .....	Total .....
Artículo 1.º Del Estado:	
1. Compensación por las exacciones suprimidas en el artículo 1.º de la Ley 85/1962 (3) .....	
2. Compensación por el suprimido Recurso Especial de Nivelación (3) .....	
3. Participación en el Fondo Nacional de Haciendas Municipales (3) .....	
4. Participación contribución rústica y pecuaria .....	
5. Subvenciones para conservación caminos vecinales .....	
6. Subvenciones incluidas en Planes generales o comarcales del Estado .....	
7. Otras subvenciones .....	
Artículo 2.º De Corporaciones locales .....	
Artículo 3.º De otros Organismos públicos .....	
Artículo 4.º De servicios de economía autónoma .....	
Artículo 5.º De particulares .....	
<i>Capítulo V.—Ingresos patrimoniales</i> .....	Total .....
Artículo 1.º Intereses .....	
Artículo 2.º Participación en beneficios de empresas .....	
Artículo 3.º Rentas de inmuebles .....	
Artículo 4.º Otros ingresos .....	
<i>Capítulo VI.—Extraordinarios y de capital</i> .....	Total .....
Artículo 1.º Enajenación de bienes no productores de ingresos .....	
Artículo 2.º Enajenación de bienes productores de ingresos .....	
Artículo 3.º Venta de valores y participaciones en capital de empresas .....	
Artículo 4.º Emisión de Deuda .....	
Artículo 5.º Anticipos y préstamos de entes públicos .....	
Artículo 6.º Anticipos y préstamos de entidades de crédito .....	
Artículo 7.º Aportaciones de otros presupuestos .....	
Artículo 8.º Reembolsos de Deuda .....	
<i>Capítulo VII.—Eventuales e imprevistos</i> .....	Total .....
Artículo 1.º Reintegros .....	
Artículo 2.º Multas .....	
Artículo 3.º Eventuales .....	
Artículo 4.º Imprevistos .....	
<b>Total del presupuesto ordinario</b> .....	

(1) Ordinario, extraordinario, especial.

(2) Diputación Provincial, Cabildo Insular, Ayuntamiento, Entidad Local Menor, etc.

(3) Sólo para presupuestos municipales ordinarios.

## ESTADO DE GASTOS

(REVERSO)

<i>Capítulo I.—Personal activo</i> .....	Total .....
Artículo 1.º Sueldos y remuneraciones cobradas en mano:	
1. Administración general .....	
2. Seguridad .....	
3. Sanidad y beneficencia .....	
4. Cultura .....	
5. Obras y servicios locales .....	
6. Desarrollo de la economía .....	
7. Para mejoras derivadas de la Ley 108/1963 (1) .....	
Artículo 2.º Previsión y otras prestaciones:	
1. Mutualidad nacional .....	
2. Mutualidades y Montepíos locales .....	
3. Mutualidades y Montepíos laborales .....	
4. Seguros sociales .....	
5. Asistencia médico-farmacéutica y otras prestaciones .....	
<i>Capítulo II.—Material y diversos</i> .....	Total .....
Artículo único. Gastos de los servicios:	
1. Administración general .....	
2. Seguridad .....	
3. Sanidad y beneficencia .....	
4. Cultura .....	
5. Obras y servicios locales .....	
6. Desarrollo de la economía .....	
<i>Capítulo III.—Clases pasivas</i> .....	Total .....
Artículo 1.º De la Corporación .....	
Artículo 2.º De otro personal .....	
<i>Capítulo IV.—Deuda</i> .....	Total .....
Artículo 1.º Intereses:	
1. De Deuda emitida .....	
2. De anticipos y préstamos .....	
Artículo 2.º Otros gastos de la Deuda .....	
<i>Capítulo V.—Subvenciones y participaciones en ingresos</i> ..	Total .....
Artículo 1.º Al Estado .....	
Artículo 2.º A Corporaciones locales .....	
Artículo 3.º A otros Organismos públicos .....	
Artículo 4.º A servicios de economía autónoma ..	
Artículo 5.º A particulares .....	
<i>Capítulo VI.—Extraordinarios y de capital</i> .....	Total .....
Artículo 1.º Inversiones no productoras de ingresos .....	
Artículo 2.º Inversiones productoras de ingresos ..	
Artículo 3.º Amortización de Deuda emitida .....	
Artículo 4.º Amortización de anticipos y préstamos de entes públicos .....	
Artículo 5.º Amortización de anticipos y préstamos de entidades de crédito .....	
Artículo 6.º Deudas concedidas a terceros .....	
Artículo 7.º Adquisición de valores y participación en capital de empresas ..	
Artículo 8.º Aportaciones a presupuestos de capital ..	
<i>Capítulo VII.—Reintegrables, indeterminados e imprevistos</i> ..	Total .....
Artículo 1.º Reintegrables .....	
Artículo 2.º Indeterminados .....	
Artículo 3.º Imprevistos .....	
<u>Total del presupuesto ordinario .....</u>	

..... a ..... de ..... de .....

El Interventor,

V.º B.º:  
El Presidente,

## Delegación de Hacienda de la provincia de León

En el expediente de Convenio para la exacción de los Impuestos sobre el Lujo, solicitado por la Agrupación Sindical de flores naturales de León, ha recaído con fecha 30 de abril de 1964, la siguiente Orden Ministerial:

**PRIMERO.—Aprobación.**—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 27 de septiembre de 1961, se aprueba con sujeción a las condiciones que siguen el convenio provincial para la exacción de los Impuestos sobre el Lujo entre la Hacienda Pública y el Grupo Económico Sindical de Flores Naturales de León.

**SEGUNDO.—Contribuyentes sujetos al Convenio.**—Son los que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en 28 de febrero de 1964.

**TERCERO.—Objeto del Convenio.** Son objeto las Actividades y por los epígrafes que pasan a relacionarse:

a) *Actividades.* Venta de flores naturales.

b) *Epígrafes de las vigentes tarifas.* Epígrafe 18, apartado e).

**CUARTO.—Ambito.**—El Convenio será de ámbito provincial.

**QUINTO.—Periodo de vigencia.**—De 1.º de enero a 31 de diciembre de 1963.

**SEXTO.—Cuota global.**—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de cincuenta mil pesetas (50.000,00 ptas.), para cuyo pago se declara la responsabilidad mancomunada de los agrupados.

**SEPTIMO.—Coeficientes de reparto provincial de la Cuota Nacional.**—La cuota global de (ninguna), (no se) distribuirá (Epígrafes IV, núm. 1, f; VII, núm. 6 y VIII, núm. 1, p. 2.º y núm. 4, párrafos 1 y 2).

**OCTAVO.—Reglas de distribución individual.**—Para determinar la cuota correspondiente a cada contribuyente se aplicarán los siguientes índices:

a) *Básicos:* a) personal asalariado y familiares empleados en el negocio; b) situación de los establecimientos, y c) capacidad de los locales.

b) *Correctores.*

**NOVENO.—Señalamiento, exposición y notificación de las cuotas individuales.**—Se efectuarán con sujeción a lo que establecen los epígrafes VIII y IX-1.º de la O. M. de 27 de septiembre de 1961, a cuyos efectos la Agrupación solicitante del Convenio nombrará la Comisión Ejecutiva que haya de actuar, para colaborar con la cual en representación de la Administración, se designa a propuesta de la Dirección General de Impuestos Indirectos, a D. Francisco Rebolledo Nieto, del Cuerpo de Diplomados para la Inspección de los Tributos, todo ello sin

perjuicio de la actuación, en su caso, del Jurado Tributario competente.

**DECIMO.—Liquidación y pago de las cuotas.**—Con independencia de los pagos que se realicen a cuenta de las cuotas individuales, la liquidación y el ingreso de su importe, se efectuarán en la forma y plazos previstos: a) En el epígrafe IX, de la citada O. M. de 27 de septiembre de 1961, por ser mancomunada la responsabilidad de la Agrupación.

**UNDECIMO.—Altas y Bajas.—Ejecución.—Reclamaciones.**—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, y el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, se ajustarán a lo que a estos fines señalan los epígrafes II, núms. 2 y 3; VIII, número 8; IX y concordantes, de la Orden Ministerial de 27 de septiembre de 1961.

**DUODECIMO.**—Subsistirán las obligaciones de conservación de los libros registros de facturas y demás documentos que con carácter general o especial establezcan las Leyes y Reglamentos, por parte de los contribuyentes acogidos al presente Convenio».

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el epígrafe VII, de la O. M. de 27 de septiembre de 1961.

León, a 9 de mayo de 1964.—El Delegado de Hacienda, p. s., Jesús Pedro-sa Latas.

2197 Núm. 1268.—582,75 ptas.

## DISTRITO MINERO DE LEON

Don Indalecio Gorrochátegui Jauregui, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por la Sociedad «Minero S. de Ponferrada, S. A.», vecino de Madrid, se ha presentado en esta Jefatura en día veinticinco del mes de febrero último, a las once horas y cuarenta y cinco minutos, una solicitud de permiso de investigación de hierro, de doscientas cuatro pertenencias, llamado «Tercera Wagner quinta dos bis», sito en el paraje «Valcarrero», del término de Poibueno y Matavenero, del Ayuntamiento de Torre del Bierzo, hace la designación de las citadas doscientas cuatro pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como P. p. el vértice inferior de la confluencia del arroyo Valdecarrero, con el río que baja de Poibueno, que también se denomina San Facundo. Esta confluencia está como a unos 300 metros del poblado de Poibueno, al Oeste.

Desde el P. p. al Norte medirán 500 mts. a la 1.ª estaca; desde ésta al Oeste, 1.000 mts. a la 2.ª estaca; desde ésta al Sur, 1.200 mts. a la 3.ª estaca; desde ésta al Este, 1.000 metros a la 4.ª estaca; desde ésta al Sur, 500 me-

tros a la 5.ª estaca: desde ésta al Este, 700 mts. a la 6.ª estaca; desde ésta al Norte, 1.200 mts. a la 7.ª estaca, y desde ésta al Oeste, 700 mts. y se llegará al P. p. cerrando el perímetro de las doscientas cuatro pertenencias solicitadas.

Presentados los documentos señalados en el artículo 10 de la Ley de Minas y admitido definitivamente dicho permiso de investigación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la citada Ley de Minas, se anuncia para que en el plazo de treinta días naturales puedan presentar los que se consideren perjudicados sus oposiciones en instancia dirigida al Jefe del Distrito Minero.

El expediente tiene el núm. 13.246.

León, 30 de abril de 1964. — Indalecio Gorrochátegui.

2106 Núm. 1253.—288,50 ptas.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

#### AVISO

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración parcelaria de la zona de PALACIOS DE RUEDA-QUINTANILLA DE RUEDA, declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Decreto de 25 de febrero de 1960 (*B. O. del Estado* de 28 del mismo mes, número 102), que la Comisión Local, en sesión celebrada el día 17 de enero de 1964, ha aprobado las Bases definitivas de la concentración, que estarán expuestas al público en el local del Ayuntamiento, durante un plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente al de la tercera publicación de este Aviso en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cubillas de Rueda.

Los documentos que los interesados podrán examinar en el citado local son: la copia del Acta por la que la Comisión Local establece las Bases definitivas y los documentos inherentes a ella relativos al perímetro (fincas de la periferia que se incluyen o excluyen, superficies que se exceptúan por ser de dominio público, relación de las fincas excluidas y plano de la zona); a la clasificación de tierras y fijación de coeficientes; a las relaciones de propietarios y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas cuyo dominio y titularidad se ha declarado formalmente.

Contra las Bases puede entablarse recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, dentro del mismo plazo de treinta días indicado anteriormente, para lo que los reclamantes deberán presentar el recurso en las Oficinas del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria

y Ordenación Rural de León (República Argentina, 29), expresando un domicilio dentro del término municipal y, en su caso, las personas residentes en el mismo a quien haya de hacerse las notificaciones que proceda, y presentando con el escrito original dos copias del mismo.

Si el recurso presentado hace necesario un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite, salvo que expresamente se renuncie a ese reconocimiento, si se deposita en las Oficinas indicadas, la cantidad que por la Delegación del Servicio se estime precisa para sufragar los gastos de la peritación. La Comisión Central o el Ministro en su caso, acordarán la devolución al interesado, de la cantidad depositada si el reconocimiento no llegara a efectuarse o si por él se estimase total o parcialmente el recurso.

Sahagún de Campos, 24 de abril de 1964.—El Presidente de la Comisión Local, Teófilo Ortega Torres.

2016 Núm. 1267.—372,75 ptas.

\* \* \*

#### CONSTITUCION DE LA COMISION LOCAL

Acordada la concentración parcelaria de la zona de Mondreganes - La Riba (León), por Decreto de 12 de marzo de 1964, (B. O. del Estado de 7 de abril del mismo año, núm. 84), se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones vigentes, que ha quedado constituida la Comisión Local que entenderá de las operaciones de concentración parcelaria de dicha zona, con las facultades que le asigna la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962. Dicha Comisión quedará constituida en la forma siguiente:

PRESIDENTE: D. Teófilo Ortega Torres, Juez de 1.<sup>a</sup> Instancia de Sahagún de Campos.

VICEPRESIDENTE: D. Ignacio Escudero Martínez, Ingeniero Jefe de la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural en León.

VOCALES: D. Ceferino Espinosa Alfonso, Registrador de la Propiedad de Sahagún de Campos. D. Tomás Sobrino Alvarez, Notario de Sahagún de Campos.

D. José Manuel Jordán de Urries Senante, Ingeniero Agrónomo de dicho servicio de León.

El Alcalde de Cebanico, don Leopoldo González Díez.

El Jefe de la Hermandad de Cebanico, D. Sergio González Martín.

D. Mateo Fernández González y D. Abundio Santamarina Perales, cultivadores directos de la zona.

D. Angeles González Iglesias, representante de los arrendatarios y aparceros.

SECRETARIO: D. Cecilio Camy Sánchez Cañete.

Sahagún de Campos, 24 de abril de 1964.—El Presidente de la Comisión Local, Teófilo Ortega Torres.

2010 Núm. 1265.—299,25 ptas.

\* \* \*

Acordada la concentración parcelaria de la zona de Riégo de la Vega, (León), por Decreto de 16 de enero de 1964, (B. O. del Estado 27 del mismo mes, número 23), se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones vigentes, que ha quedado constituida la Comisión Local que entenderá de las operaciones de concentración parcelaria de dicha zona, con las facultades que le asigna la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962. Dicha Comisión quedará constituida en la forma siguiente:

PRESIDENTE: D. Luis-Fernando Roa Rico, Juez de 1.<sup>a</sup> Instancia de La Bañeza.

VICEPRESIDENTE: D. Ignacio Escudero Martínez, Jefe de la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de León.

VOCALES: D. Joaquín González G-Sancha, Registrador de La Bañeza.

D. José M.<sup>a</sup> Carbajal Gatón, Notario de La Bañeza.

D. José Manuel Jordán de Urries, Ingeniero A. de la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de León.

D. Domingo Monroy Fernández, Alcalde de Riego de la Vega.

D. Miguel Martínez Prieto, Jefe de la Hermandad de Labradores y Ganaderos.

D. Pascual del Río G. y D. Manuel Martínez Rojo, representantes de los propietarios cultivadores directos de la zona.

D. Manuel Falagón del Río, representante de los arrendatarios y aparceros.

SECRETARIO: D. Cecilio Camy Sánchez Cañete, Registrador de la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de León.

La Bañeza, a 24 de abril de 1964.—El Presidente de la Comisión, Luis-Fernando Roa Rico.

2014 Núm. 1266.—336,00 ptas.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS COMISARIA DE AGUAS DE LA CUENCA DEL DUERO

#### Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

#### NOTA

Nombre del peticionario: Aceites Elosúa, S. A.—Paseo del Malecón, número 11.—León.

Clase de aprovechamiento: Refinería y envasado de aceites.

Cantidad de agua que se pide: 30 litros segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Bernesga.

Términos municipales en que radicarán las obras: León.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del R. D. Ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Comisaría de Aguas, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del R. D. Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid, 8 de mayo de 1964.—El Ingeniero Comisario de Aguas, Cipriano Alvarez Ruiz.

2173 Núm. 1251.—294,00 ptas.

## COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA

### INFORMACION PUBLICA

Don Marcelino Uría Uría, vecino de Bembibre (León), solicita la correspondiente autorización para instalar un embarcadero, en cada una de las márgenes del embalse de Bárcena en términos de los Ayuntamientos de Curbillos del Sil el de la margen derecha y en el de Congosto el de la margen izquierda.

Dichos embarcaderos, se establecerán, el de la margen izquierda, en el punto donde concurren dos caminos antiguos a la cota 640 que parten de San Miguel de las Dueñas y Congosto, respectivamente, escalonándose la izquierda, con pistas de recreo, merenderos y bar hasta alcanzar la cota del máximo embalse, donde se instalará un embarcadero, parte fijo y parte flotante.

En la margen derecha se proyecta una pista que arranca de la circunvalación del embalse, terminando en un merendero y por medio de una rampa, se descenderá al embarcadero de características similares al anterior.

En cada uno de los embarcaderos se establecerán tres barcas de madera de 3,50 m. de eslora, 1,45 m. de manga y 0,50 m. de puntal, con quilla plana, que se alquilarán para paseos turísticos y pescar e irán provistas de remos, una motora rápida para el Práctico de Vigilancia.

Lo que se hace público para general conocimiento, por un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la fecha del BOLETIN OFICIAL de León, en que se publique este anuncio, a fin de que, los que se consideren perjudicados con la autorización solicitada, puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo, en las Alcaldías de Cubillos del Sil y Congosto, o en la Comisaría de Aguas del Norte de España, sita en Oviedo, Plaza de España, núm. 2-2.º, en donde estarán de manifiesto el expediente y proyecto de que se trata para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Oviedo, 23 de marzo de 1964.—El Comisario Jefe, Antonio Dañobeitia Olondris.

1691 Núm. 1252.—294,00 ptas.

## Administración municipal

### Ayuntamiento de Sabero

Se anuncia por segunda vez la provisión de la plaza de Depositario por habilitación para la designación de un vecino idóneo para el desempeño de dicho cargo.

El designado deberá prestar fianza en cuantía del 4 por 100 del presupuesto ordinario o aquella superior que hubiere ofrecido.

Las instancias deberán tener entrada en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina, en el término de ocho días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La aprobación definitiva del concurso corresponde al Pleno de la Corporación, el cual tendrá amplias facultades discrecionales para apreciar las condiciones de capacidad e idoneidad de los concursantes e incluso para declarar desierto el concurso si a su

criterio ninguno de éstos reúne las condiciones necesarias.

Las demás bases del concurso se hallan de manifiesto en el respectivo expediente para examen de los interesados.

Sabero, 9 de mayo de 1964.—El Alcalde, Martiniano Rodríguez García.  
2188 Núm. 1258.—168,00 ptas.

### Ayuntamiento de Castropodame

Aprobados por esta Corporación municipal los documentos que se relacionan a continuación, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones:

Presupuesto municipal ordinario para 1964.

Ordenanza de ocupación de la vía pública (reformada).

Ordenanza para tasa sobre tránsito de animales domésticos por la vía pública (de nueva implantación).

Ordenanza sobre desagües pluviales a la vía pública (de nueva implantación).

También se halla expuesta al público por el plazo de quince días, la rectificación del padrón de habitantes, con referencia al 31 de diciembre de 1963.

Castropodame, 4 de abril de 1964.—El Alcalde, Patricio Fernández.  
1969 Núm. 1257.—136,50 ptas.

### Ayuntamiento de Cármenes

En la Secretaría de este Ayuntamiento, se encuentran de manifiesto al público, durante el plazo de quince días, en unión de sus justificantes y debidamente informadas las cuentas general del presupuesto de 1963, así como las de administración del patrimonio y la de valores independientes del mismo año.

Durante dicho plazo y en los ocho días siguientes, podrán formularse contra las mismas, por los interesados, cuantas reclamaciones se consideren pertinentes.

Cármenes, 30 de abril de 1964.—El Alcalde, Francisco Suárez.  
2068 Núm. 1238.—94,50 ptas.

## Entidades menores

### Junta Vecinal de Oveja de Valdellorma

#### SUBASTA DE MADERA

La Junta Vecinal de Oveja de Valdellorma, subasta públicamente el día catorce de junio, a las doce de la mañana, en el lugar de costumbre, mil árboles de madera de roble, propios, con arreglo al pliego de condiciones

que obra en poder del Sr. Presidente de dicha Junta Vecinal.

Oveja de Valdellorma, 8 de mayo de 1964.—El Presidente (ilegible).  
2181 Núm. 1260.—68,25 ptas.

\* \* \*

#### PLIEGO DE CONDICIONES

para la celebración de la subasta de madera, que la Junta Vecinal del pueblo de Oveja de Valdellorma, venderá en subasta que tendrá lugar el día catorce de junio, a las doce de la mañana, en el lugar de costumbre de dicho pueblo.

1.º Se subastarán 1.000 árboles de roble marcados, que se encuentran en la finca o monte denominado «Crespal», propiedad de dicho pueblo.

2.º El tipo de subasta será de cuarenta y siete mil doscientas cincuenta pesetas (47.250 ptas.) no admitiéndose posturas inferiores al mismo.

3.º La subasta se celebrará por pujas a la llana, siendo la primera postura las referidas 47.250 pesetas y las posturas sucesivas no podrán ser inferiores a cien pesetas.

4.º Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar el cinco por ciento del tipo de licitación, que será devuelto si no resultare ser rematante el consignatario.

5.º El licitador a quien se adjudicare la subasta contrae la obligación de entregar el noventa y cinco por ciento restante en el plazo de dos meses, que con el cinco por ciento hacen el cien por ciento del tipo de adjudicación. Caso de no efectuarlo perderá el cinco por ciento, sin derecho a ninguna otra reclamación. Mientras no se haya satisfecho el importe total no podrá realizarse la corta.

6.º La corta se efectuará antes del quince de octubre de 1964.

7.º Los gastos de anuncio en el BOLETIN OFICIAL e Instituto Nacional de Previsión, serán de cuenta del adjudicatario, el cual abonará igualmente el impuesto de los derechos reales que le corresponda.

8.º La Junta se reservará el derecho de declarar desierta la subasta aun cuando se hubiese cubierto el tipo de licitación.

Oveja de Valdellorma, 8 de mayo de 1964.  
2182 Núm. 1259.—267,75 ptas.

## Administración de justicia

### Juzgado de Primera Instancia de Ponferrada

Don Carlos Pintos Castro, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de la ciudad y partido de Ponferrada.

Doy fe: Que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía—tercera de dominio—que se tramitan en este Juzgado y que después se hará mención, se dictó la sentencia cuyo

encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Ponferrada, a veintidós de abril de mil novecientos sesenta y cuatro. El señor D. César Alvarez Vázquez, Juez de Primera Instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía—tercería de dominio—promovidos por la Compañía Mercantil Anónima, con domicilio en Oviedo, «Estudios y Representaciones de la Industria y Minería Suministros Industriales, S. A.», representada por el Procurador D. Ramón González Toral, y bajo la dirección del Letrado don Daniel Alonso Rodríguez Rivas, contra el Instituto Nacional de Previsión, domiciliado en Madrid, el Servicio de Mutualidades Laborales representado por su Delegado Provincial en León, el cual asume la de los Montepíos, y la Mutualidad Laboral del Carbón del Noroeste de España, D. Evencio Menéndez Fernández y D. Andrés Garre García, mayores de edad, industriales y vecinos de Ponferrada, representada la primera de las Entidades por el Procurador D. Nicanor Fernández Trigales y Asenjo, bajo la dirección del Letrado D. Alvaro Tejerina Pérez, la segunda o sea el Servicio de Mutualidades Laborales, declarada rebelde, la tercera «Mutualidad Laboral del Carbón del Noroeste de España», representada por el Procurador D. Manuel Feijoo de Sotomayor y Quiroga, bajo la dirección del Letrado D. José-Manuel Sáenz de Miera, y los dos últimos también declarados rebeldes; sobre maquinaria de minas».

Fallo: Que estimando la demanda deducida por el Procurador D. Ramón González Toral, en nombre y representación de la Entidad «Estudios y Representaciones de la Industria y Minería Suministros Industriales, S. A., (E. R. I. M. S. A.)» contra la Mutualidad Laboral del Carbón del Noroeste, representada por el Procurador D. Manuel Feijoo de Sotomayor y Quiroga, el Instituto Nacional de Previsión, representada por el Procurador don Nicanor Fernández Trigales y Asenjo, contra el Servicio de Mutualidades Laborales, D. Evencio Menéndez Fernández y D. Andrés Garre García, estos tres últimos declarados en rebeldía por no haber comparecido en los autos, y desestimando la excepción opuesta por el primero de los demandados, debo declarar y declaro que los bienes relacionados bajo los números 5, 6 y 7 del edicto en el que se anuncia la subasta dimanante del procedimiento de apremio que se sustancia por la Magistratura de Trabajo de León y a los que se refiere las presentes actuaciones, son propiedad de Entidad demandante, ordenando, en consecuencia, que se alce el embargo trabado sobre los mismos dejándolos a la libre disposición de la actora.

Todo ello sin hacer especial condena en cuanto a costas.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de dichos demandados se les notificará en la forma prevenida en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—César Alvarez Vázquez.—Rubricado.—Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe al celebrar audiencia pública en el día de hoy, que es el de su fecha y doy fe.—Ante mí.—Carlos Pintos.—Rubricado».

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido y firmo el presente en Ponferrada, a treinta de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—Carlos Pintos Castro.—V.º B.º: El Juez de 1.ª Instancia, César Alvarez Vázquez. 2177 Núm. 1264.—567,00 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia de La Vecilla*

EDICTO

Por el presente y en méritos de lo acordado por el Sr. Juez de Primera Instancia de La Vecilla, en providencia de fecha 30 de abril de 1964, dictada en la Sección Primera del Juicio Universal de Quiebra de D. Francisco Alvarez González, por el presente se hace público que mediante el citado proveído se ha aprobado el nombramiento de Síndicos, efectuado a favor de D. Jesús Díez Rodríguez, D. Carlos Ramírez de Verger y Garrido y D. José García Robles, en la Junta General de Acreedores celebrada en méritos de dicho procedimiento en fecha 21 del mismo mes y año, a los que por haber aceptado y jurado ya el fiel desempeño de sus cargos, se les ha puesto en legal posesión de los mismos; previéndose que se haga entrega a dichos Síndicos de cuanto corresponda al quebrado.

La Vecilla, a 30 de abril de 1964.—El Juez, Emilio de Cossío.—El Secretario, Alfonso Gredilla.

2216 Núm. 1263.—147,00 ptas.

*Juzgado Municipal número uno de León*

Don Emilio Román Ramírez, Oficial Habilitado en funciones de Secretario del Juzgado Municipal número uno de los de León.

Doy fe: Que en los autos de proceso de cognición número 41 de 1964, seguido a instancia de D. Alberto González Bajo, contra D. José Coto Rodríguez, sobre reclamación de 8.025,00 pesetas, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de León, a veintidós de abril de mil novecien-

tos sesenta y cuatro. Vistos por el señor D. Fernando Domínguez Berrueta Carraffa, Juez Municipal número uno de la misma, los presentes autos de juicio de cognición, seguidos entre partes, de la una como demandante D. Alberto González Bajo, representado por el Procurador D. Manuel Vila Real y de la otra como demandado don José Coto Rodríguez, industrial y propietario de la firma comercial Maderas Coto, de Gijón, sobre reclamación de cantidad, y

Siguen los resultandos y considerandos.

Fallo: Que estimando la presente demanda formulada por D. Alberto González Bajo, contra D. José Coto Rodríguez, debo condenar y condeno al demandado a pagar al actor la suma reclamada de ocho mil veinticinco pesetas, más intereses legales desde interposición de la demanda, imponiendo, asimismo, a dicho demandado, por precepto legal, las costas judiciales.

Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva deberán publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de no optar el actor por la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—F. D. Berrueta.—Fue publicada en el día de su fecha.—E. Román.—Rubricado».

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia al demandado don José Coto Rodríguez, que se halla en situación de rebeldía procesal, por medio de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente con el V.º B.º del Sr. Juez Municipal número uno, en la ciudad de León, a veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—Emilio Román.—V.º B.º: El Juez Municipal núm. uno, Fernando D. Berrueta.

2176 Núm. 1262.—325,50 ptas.

*Notaría de D. Juan A.-Villalobos Sorlórzano.—Ordoño II, 32-pral.—León*

En esta Notaría de mi cargo se inscribe acta de notoriedad para acreditar en la forma determinada en el artículo 70 del Reglamento Hipotecario la adquisición por prescripción, por la Comunidad de Regantes de la Presa de las Escabichas, domiciliada en Cabanillas, Ayuntamiento de Cuadros, de un aprovechamiento de 150 litros de agua por segundo para riego de 19 hectáreas, 41 áreas y 96 centiáreas, tomada del río Bernesga.

Lo que se hace público a fin de que los que se consideren perjudicados puedan comparecer a exponer y justificar sus derechos dentro del plazo de treinta días hábiles ante mí, el Notario autorizante del acta, en mi estudio, calle de Ordoño II, número 32, de esta ciudad.

León, 6 de mayo de 1964.—El Notario, Juan A.-Villalobos.

2179 Núm. 1261.—126,00 ptas.